



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0748/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001421)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Turismo, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas desde julio de 2020 a marzo de 2021, imputados en el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó 13 gastos por un monto total de \$ 36.386.949 y U\$S 873.630 en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de la observación	Descrip. de la observ.	Cantidad	Importe (\$)	Importe (U\$S)
Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República	Principio de ejecución (Resolución 343/21, E.E. N° 2021-7-1-0000039, Ent. N° 25/21)	1		700.000
Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República y Art. 14 TOCAF	Principio de ejecución y Resolución posterior	1		131.760



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 211 Lit. b) de la Constitución de la República y Art. 16 TOCAF	Principio de ejecución y procedimiento no adecuado	1		36.600
Art. 211 Lit. b) de la Constitución de la República y Art. 33 TOCAF	No consta informe del MEF requerido para las contrataciones al amparo del Literal D) Numeral 10)	2	13.723.132	5.270
Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República y Art. 11 Lit. E) de Ley 15.785, de fecha 4/12/985, en la redacción dada por el Art. 345 de la Ley 18.896	Contrato de Fideicomiso observado por el Tribunal de Cuentas	1	2.348.994	
Art. 33 TOCAF	Supera el tope para la CD, falta informe del MEF, no se ajusta a lo dispuesto por el Numeral 10) del Literal D)	7	20.314.823	
Total		13	36.386.949	873.630



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Turismo;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Turismo y a la Contadora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General